

► Normas de ordenación de las explotaciones cunícolas

(Real Decreto 1547/2004)

Este real decreto establece las condiciones mínimas que debe cumplir este tipo de explotaciones teniendo en cuenta los principios de bioseguridad y de bienestar animal. La norma regula diversos aspectos registrales y de identificación como instrumentos de trazabilidad de estos productos con destino al consumo.



► Condiciones de sanidad aplicables a la puesta en mercado de animales y productos de la acuicultura

(Real Decreto 1597/2004 que modifica el Real decreto 1882/1994)

Para dar cumplimiento a la Decisión 2003/390/CE que establece condiciones específicas para la puesta en mercado de estos productos, este real decreto aprueba nuevos modelos de documentos de transporte para la puesta en mercado de los productos de la acuicultura que contienen normas explicativas relativas al manejo documental, al transporte y al etiquetado.

■ Medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales

Un proyecto de ley de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales se encuentra en tramitación parlamentaria. El proyecto tiene por objeto combatir la morosidad en los pagos de las operaciones mercantiles entre las empresas y entre éstas y la Administración, transpone la Directiva Comunitaria 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo basada en el hecho de que uno de cada cuatro casos de insolvencia se debe a la morosidad, lo cual supone la pérdida de muchos puestos de trabajo anuales, además los casos de insolvencia causados por la morosidad producen enormes pérdidas a las empresas de hecho varios estudios de la Comisión Europea coinciden en que la morosidad en las operaciones comerciales es una de las causas de dificultad de tesorería e insolvencia en las empresas pequeñas y medianas, pudiendo en muchos casos afectar a la supervivencia y consecuentemente a la pérdida de puestos de trabajo.

La existencia de unos plazos excesivamente amplios para el pago de operaciones, unido al reducido interés de demora para los casos de retraso en dicho pago, hace que en muchas ocasiones a los deudores les resulte más rentable no pagar a tiempo, lo que perjudica ostensiblemente a la empresa acreedora.

Los mencionados estudios de la Comisión Europea señalan que el plazo medio de pago en España es de 68 días, plazo que con lo establecido en el proyecto de ley se reducirá hasta treinta días como máximo.



Con objeto de evitar todo tipo de situaciones como éstas, el proyecto de ley regula con detalle los requisitos del pago de deudas, que habrán de regir en defecto de que se pacte otra cosa entre las partes.

Por ello puede decirse que el proyecto configura una mayor protección jurídica en diversos aspectos que se examinan a continuación.

El objeto de la ley consiste en la adopción de medidas eficaces para combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias surgidas como contraprestación en operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración.

La ley resulta aplicable a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas, siendo de aplicación

supletoria a los contratos regidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por el contrario, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley las siguientes operaciones:

- Pagos efectuados en las operaciones en que intervengan consumidores.
- Intereses relacionados con otros pagos, como los efectuados en virtud de la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio.
- Pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos realizados por entidades aseguradoras.
- Las deudas sometidas a procesos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial.

Como norma general y por aplicación del principio de libertad de contratación, el plazo de pago será el que se hubiere pactado entre las partes y, en su defecto, el siguiente:

- Treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente, o
- Si la fecha de recibo de la factura o la solicitud de pago equivalente se presta a duda, treinta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, o
- Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, treinta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, o

► Identificación de productos de la pesca, acuicultura y marisqueo, congelados y ultracongelados

(Real Decreto 1702/2004 que modifica el Real Decreto 1380/2002)

El real decreto establece que todos los productos de la pesca, acuicultura y marisqueo, congelados y ultracongelados deberán llevar el envase o embalaje correspondiente y en lugar bien visible en caracteres legibles e indelebles las siguientes especificaciones:

- a) Denominación comercial y científica de la especie.
- b) Método de producción
 - Pesca extractiva o pescado.
 - Pescado en aguas dulces.
 - Criado, acuicultura o marisqueo.
- c) Zona de captura o de cría.
- d) En caso de especies pesqueras que por su tamaño u otras

razones físicas se comercializan en envases o embalajes especiales, habrán de reflejarse sus especificaciones en el documento que acompaña a la especie durante su ciclo comercial.

A efectos de poder conocer la trazabilidad de un producto, las informaciones exigidas en lo relativo a la denominación comercial y científica, al método de producción y a la zona de captura deben estar disponibles en todas las fases de comercialización del producto. Esta información puede facilitarse mediante el etiquetado, el envase o el embalaje del producto o mediante cualquier otro documento comercial adjunto a la mercancía incluida en la factura.

- Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura o solicitud de pago equivalente antes o en la fecha en que tiene lugar dicha aceptación o verificación, treinta días después de esta última fecha.

Para las deudas de las Administraciones Públicas se mantiene el pago de sesenta días.

Intereses de demora

Transcurrido el plazo para el pago (el pactado o el legal) el deudor deberá abonar, automáticamente, el interés fijo sin necesidad de hacer aviso de vencimiento o intimidación alguna por parte del acreedor.

El interés de demora que debe pagar el deudor será el que se haya pactado y en su defecto el legal, por ello, y a fin de evitar la práctica actual por la que a muchas empresas les resulta más rentable no pagar sus deudas, se eleva el interés de demora que será superior en siete puntos al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en sus operaciones de refinanciación del último semestre.

Aunque no se establece en el proyecto pero sí en la directiva citada, hay que recordar que en los Estados miembros que no pertenecen a la zona euro (Reino Unido, Suecia y Dinamarca) sus respectivos

Bancos centrales deberán fijar un tipo equivalente al del Banco Central Europeo. Como forma de evitar que la morosidad resulte rentable a los deudores, se regula el derecho del acreedor a reclamar al deudor responsable del retraso en el pago, una compensación por los gastos que ese retraso en el pago haya causado (esta compensación nunca podrá superar el 15 por 100 de la cuantía de la deuda).

Modificación de acuerdos abusivos

Si bien el contenido de este proyecto de ley será de aplicación en defecto de acuerdo entre partes, se ha querido evitar que la libertad contractual pueda perjudicar al acreedor permitiendo que los órganos judiciales puedan modificar las cláusulas pactadas entre las partes cuando éstas sean abusivas en perjuicio del acreedor.

Para determinar si una cláusula es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta si el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse del plazo de pago y del tipo legal del interés legal de demora.

Toda cláusula declarada abusiva será nula y subsanada de acuerdo con las normas generales de derecho contractual, además cuando las cláusulas abusivas se hallen integradas en un conjunto de condiciones generales de contratación serán aplicables las acciones de cesación y retractación de cláusulas abusivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1998, de condiciones generales de la contratación.



Reserva de dominio

La ley permite al vendedor conservar la propiedad de los bienes hasta el pago total del precio, siempre que así se hubiera convenido expresamente antes de su entrega; pudiendo incluso subrogar en su derecho a la persona que, mediante la realización de anticipos o asunción de la obligación, realice la contraprestación por cuenta del deudor o permita a éste adquirir derecho sobre el objeto de la reserva de dominio o utilizarlo cuando dicha contraprestación se destine efectivamente a dicho fin.

También se permite al vendedor retener la documentación acreditativa de la titularizada de los bienes sobre los que se haya pactado la reserva de dominio.

Esta sección ha sido elaborada por
Victor Manteca Valdelande, abogado